



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 191 - 2006 - CE - PJ

Lima, 27 de diciembre del 2006

VISTO:

El proyecto de "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura", presentado por la Comisión designada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-PJ de fecha 16 de julio de 1996, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, estableciéndose las normas y procedimientos para la ejecución de las actividades de control, el mismo que ha sido objeto de diversas modificaciones;

Que, al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 21 de enero del 2004, acordó conformar una comisión encargada de adecuar el citado Reglamento, la misma que cumplió con presentar los respectivos anteproyectos de Reglamento;

Que, cumplido dicho mandato, se procedió a la publicación de los anteproyectos en la página WEB del Poder Judicial, a efectos de recibir las sugerencias de la ciudadanía sobre su contenido; lo que ha permitido la redacción de un proyecto final que recoge las propuestas formuladas que se encuentran ajustadas a la Constitución y la ley;

Que, en tal virtud, se hace necesario dictar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, adecuado a las necesidades actuales de fiscalización, así como al sistema descentralizado de control, conforme a los nuevos lineamientos propuestos con participación de representantes de la sociedad, todo ello con el propósito de que ampliando y precisando sus alcances permita alcanzar a este Poder del Estado una más eficiente y eficaz política de control de la organización judicial;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 191-2006-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", el cual consta de 91 artículos, divididos en 8 Capítulos, 1 Disposición Final y 5 Disposiciones Transitorias, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas las disposiciones administrativas que se le opongan.

Artículo Tercero.- Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano es como sigue:

Señor Presidente:

Mi VOTO es porque NO SE APRUEBE el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, presentado por la comisión encargada de su elaboración; y más bien se apruebe el proyecto de reglamento presentado por los magistrados de OCMA al cual se debe incorporar los aportes que alcanzaron los magistrados de OCMA y los magistrados de las 29 ODICMAS que participaron en el taller de discusión de proyectos de reglamentos, que se realizó el mes de setiembre del 2006 en esta Ciudad; por los siguientes fundamentos:

- 1.- La Comisión, conformada por tres Consejeros, designada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial presentó al Colegiado 2 proyectos de reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, el primero que fue aprobado por dos Consejeros y el segundo por un Consejero; además el Jefe de la OCMA presentó un tercer proyecto de reglamento, que fue elaborado con participación de los magistrados que conforman el citado órgano de control; de tal manera que en el colegiado existen tres proyectos de reglamento.
- 2.- La Constitución Política del Estado concibe al Poder Judicial como un Poder del Estado y le otorga la potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jurisdiccionales; y en su artículo 143, prescribe que el Poder Judicial está integrado, por órganos jurisdiccionales y órganos que ejercen su gobierno y administración; y bajo tal precepto Constitucional, se le confiere al Poder Judicial la capacidad de autogobierno; por esa razón La Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 2, establece que en su ejercicio funcional es AUTÓNOMO en lo político, administrativo, económico, DISCIPLINARIO e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica.
- 3.- La Ley N° 28149 modificó los artículos 103 y 104 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que incluyó la participación de la llamada "Sociedad", en la Oficina de Control de la Magistratura de este poder del Estado; esto es: un Vocal Supremo cesante o jubilado, un representante de los Colegios de Abogados del país, un representante de las Facultades de Derecho de las cinco Universidades Públicas más antiguas del país y uno de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas de las cinco Universidades más antiguas del país; sin embargo la Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2004-JUS, no ha establecido en forma expresa, clara y concreta en que consiste la participación de la referida "Sociedad" en los Órgano de Control, no sólo del Poder Judicial, sino también del Ministerio Público.

4.- El citado Reglamento, en sus disposiciones complementarias, facultó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y a la Junta de Fiscales Supremos adecuar los respectivos Reglamentos de Organización y Funciones de los órganos de control interno, teniendo en cuenta la nueva participación; **lo cual significa que bajo el amparo de la autonomía disciplinaria**, de este Poder del Estado, el órgano de gobierno debe establecer las funciones y atribuciones de los miembros de la "Sociedad".

5.- Estando a lo precisado y analizando el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, presentado por la comisión en mayoría, se aprecia lo siguiente:

5.1.- En lo que respecta a la organización y funciones de sus Órganos, el proyecto integra a los representantes de la "sociedad", como miembros de un Colegiado denominado Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional, al cual le asigna funciones resolutorias dentro de los procesos disciplinarios seguidos contra los Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional, tales como: resolver en segunda instancia, las sanciones disciplinarias de apercibimiento, multa y suspensión de los Vocales Superiores, de suspensión de los Jueces Especializados, de Paz Letrados; por tanto, los convierte en un ente investigador y juzgador; lo cual constituye una contravención al principio de autonomía disciplinaria del Poder Judicial, la misma que se debe salvaguardar, puesto que ni la Constitución, ni ley alguna, prevé que la llamada "Sociedad" se irroque la facultad de investigar y sancionar a los Magistrados del Poder Judicial, potestad que por la naturaleza de la función que ejercen corresponde a los Magistrados en ejercicio, que conforman el Órgano de Control de un **Poder del Estado**.

5.2.- El artículo dieciocho del proyecto de reglamento establece que cada integrante del Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional, contará con un equipo profesional y técnico de asesoría, lo cual resulta contradictorio, puesto que si no tienen facultades de sustanciadores (investigadores), sino como órgano de resolutivo, resultaría innecesario que se lo dote con tanto personal; con los que inclusive no cuentan los magistrados que ejercen funciones en los órganos de control.

5.3.- En el artículo 19 numeral 2, se indica que el Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional, conocerá (resolverá) en segunda instancia, las sanciones disciplinarias de suspensión de los Vocales Superiores; lo cual implica que dicho Colegiado sería la última instancia, por cuanto tiene competencia nacional; lo cual constituye una contravención a lo dispuesto por el artículo 105 inciso 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que OCMA aplica en primera instancia la medida antes indicada, y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolverá en última instancia (segunda instancia).

5.4.- En el artículo 19 numeral 4, se establece que el referido Tribunal, propone ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a través del Presidente del Poder Judicial, la sanción de separación o destitución de **los Magistrados de todas las instancias**; lo cual implica que se contemple también, a los Magistrados Supremos, para cuyo efecto tendría que abrirseles investigación y procesarlos disciplinariamente; lo cual no es competencia de OCMA, sino del Consejo Nacional de la Magistratura, tal como se prevé de lo señalado por el artículo 154 inciso 3 de la Constitución Política del Estado y artículo 21 literal c) de la Ley Orgánica del mencionado Consejo.

5.5.- En el proyecto de Reglamento, en sus artículos 25, 27, 29 y 31, se establece que los órganos de línea conformados por la Unidad de Procesos Disciplinarios, la Unidad de Supervisión, la Unidad de Investigación Disciplinaria y la Unidad de Defensoría del Usuario, dependencias que según sus funciones, tiene la facultad de investigar o imponer sanciones, según su caso, **puede ser dirigida por un abogado**; esto significa que prescindiendo de los magistrados que actualmente dirigen los órganos de línea del órgano de control con esta prescripción normativa se incorpora a abogados en la dirección de los mismos, lo cual constituye una vulneración de la autonomía disciplinaria del Poder Judicial, desde que se incorpora a profesionales extraños a la función judicial al órgano de control.


5.6.- El proyecto de reglamento mantiene el mismo procedimiento del Reglamento vigente, que ha sido estructurado, según los principios y lineamientos de un sistema inquisitivo, el mismo que no se condice con las nuevas corrientes e instituciones modernas de los sistemas procesales y en el cual no se ha tenido en cuenta los aportes y conclusiones elevadas a este colegiado por los magistrados de OCMA y de las 29 ODICMAS del país que participaron en el Taller denominado "Taller de Entrada para discutir el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura", consistentes en instaurar un procedimiento acusatorio garantista, en el cual la llamada "sociedad" en aplicación de la ley que la incorpora intervenga en los órganos de línea como parte acusadora, responsable de la carga probatoria y seguimiento del proceso; como parte de la labor de prevención, de sustanciación de los procesos y dictaminadora.

6.- El Ministerio Público, órgano autónomo constitucional, al incorporar a la Sociedad en su Fiscalía Suprema de Control Interno, en su Reglamento de Organización y Funciones de la referida Fiscalía Suprema, aprobado por Resolución N° 071-2005-MP-JFS, los incorporó en un Colegiado denominado Pleno de Control Interno, asignándoles funciones administrativas, y de OPINIÓN, lo cual evidencia que ha cumplido con la ley y ha preservado su autonomía disciplinaria, hecho que merece ser resaltada e imitada por este Poder del Estado, con las consideraciones antes reseñadas.

7.- Como se ha precisado El Jefe de la OCMA ha presentado a esta colegiado un proyecto de reglamento, que incorpora a la llamada "sociedad" a los órganos de línea de la OCMA, y cuyo cuerpo normativo que ha sido elaborado con participación de los magistrados de dicho órgano de control contiene una mejor estructura orgánica que preserva la autonomía disciplinaria de este Poder del estado y al cual muy bien se pueden incorporar los aportes que han hecho llegar a este colegiado los magistrados que participaron en el taller antes citado.

Por los fundamentos expuestos, **MI VOTO**, es porque **NO SE APRUEBE** el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, presentado por la comisión conformada por los consejeros Andrés Echevarria Adrianzen, Edgardo Amez Herrera y Luis Alberto Mena Núñez , y revisada por la Comisión conformada por José Donaires Cuba y Luis Alberto Mena Núñez; y **SE APRUEBE** el proyecto de reglamento presentado por el Jefe de la OCMA con fecha 13 de enero de dos mil cinco, mediante oficio N° 029-2005-J/OCMA.CS, en el cual se deben incorporar las propuestas aportadas por los magistrados de la OCMA y ODICMAS que participaron en el citado taller.

Lima, 27 Diciembre del 2006.



Walter Ricardo Cotrina Miñano
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA (OCMA)

LIMA - PERU

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE
CONTROL DE LA MAGISTRATURA**



ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN
DE CONTROL

**TÍTULO SEGUNDO
NATURALEZA, FINALIDAD Y ÁMBITO**

**TÍTULO TERCERO
FUNCIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**TÍTULO CUARTO
FUNCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS**

CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

PARTE ESPECIAL

**TÍTULO QUINTO
GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO I: FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO II : DE LA QUEJA

CAPÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV: DE LA VISITA JUDICIAL



**TÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO**

- CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO
- CAPÍTULO II DE LAS EXCEPCIONES
- CAPÍTULO III DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA
- CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS
- CAPÍTULO V DE LA RECUSACIÓN Y ABSTENCIÓN
- CAPÍTULO VI DE LA PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD
- CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES
- CAPÍTULO VIII DE LAS COPIAS CERTIFICADAS


DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ANEXO
ORGANIGRAMA**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



En la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos del mundo afirman, entre otras medidas, su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna, conceptos que requieren de la cooperación internacional para su desarrollo en todas las sociedades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el Principio de la Igualdad ante la Ley, por lo que la presunción de inocencia de una persona es un principio y el de ser oída públicamente es un derecho para ser juzgada ante un tribunal altamente competente, independiente, imparcial y justo.

Principio que debe inspirar la organización y administración de Justicia en cada país; adoptándose las medidas necesarias para hacer plenamente posible su aplicación a sus realidades.

Los cargos o rangos de la estructura judicial se rigen por normas, con el fin de que sus integrantes puedan actuar bajo principios y derechos.

Con tal propósito, el Comité de Proyección del Delito y Lucha contra la delincuencia de las Naciones Unidas en su Séptimo Congreso celebrado en Milán del 26 de agosto al 06 de septiembre de 1985, elaboraron los principios básicos relativos a la selección, capacitación, conducta e independencia de los jueces, con el fin de coadyugar a sus Estados Miembros en la tarea de garantizar y promover la independencia de la Judicatura.

Estableciéndose que toda acusación o queja formulada contra un Juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente, el Juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente.

Así, los Jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, como la suspensión, separación o destitución del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas para regular el comportamiento judicial.

En la estructura del Estado Peruano el Poder Judicial es aquel a quien, por mandato constitucional, le está confiada la vida, el honor, el patrimonio de las personas; en resumen, el derecho a su desarrollo personal, propicia y protege la coexistencia bajo un estado de derecho, procurando la vigencia de principios, derechos y valores como la igualdad, solidaridad, paz y justicia.



El cumplimiento de estos principios, derechos y valores, dependen del eficiente y eficaz ejercicio de la función jurisdiccional, poder que le ha sido otorgado en forma exclusiva al Poder Judicial, correspondiéndole garantizarlos.

Para el cumplimiento de tal deber y para garantizar la vigencia de estos derechos que corresponden a todo sujeto, sin distinción de ninguna clase, se requiere como exigencia que el Poder Judicial desarrolle sus funciones en forma independiente y autónoma, es por tales circunstancias, primordial responsabilidad del mismo Estado, adoptar las previsiones que aseguren la efectividad de estos principios y garantía; y deber de la Sociedad Civil lograr se establezcan los medios que permitan adoptar su participación, convirtiéndose en su celosa protectora, contribuyendo así con el éxito de obtener la administración de justicia que se merece.

Garantizando además, la vigencia de tales derechos que los Magistrados, auxiliares de Justicia y demás funcionarios que integren el Poder Judicial, a fin de que cumplan con sus deberes y respeten las prohibiciones inherentes a su función, por cuanto su vulneración impide que la Nación pueda gozar de los beneficios del acceso a la justicia.

El cumplimiento de lo manifestado, se requiere de la existencia de un Órgano de Control que se convierta en celoso vigilante del cumplimiento de tales principios, derechos y deberes, evitando la violación de las prohibiciones, implementando un adecuado control preventivo, punitivo y premial, requiriendo como exigencia fundamental que se le garantice el respeto y cumplimiento de requisitos que aseguren el resultado de su función como: El de ser interno, independiente y autónomo.

La exigencia de ser interno contribuye a asegurar la independencia del Poder Judicial en el desarrollo de función jurisdiccional; el ejercicio independiente de sus atribuciones asegura el exitoso resultado de su gestión, elaborando propuestas y decisiones inherentes a sus metas.

Para ello, se requiere que los profesionales que lo integran reúnan condiciones excepcionales para el cumplimiento de tal función como acreditar conducta intachable, absoluta idoneidad, creatividad, capacidad y compromiso a contribuir al buen funcionamiento de la administración de justicia, dotándoles para tal efecto de facultades disciplinarias y preventivas, con sujeción a la Constitución Política del Estado, al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación supletoria. Además de las garantías que aseguren su independencia en sus decisiones, ejerciendo su función de control en forma exclusiva.

El objetivo fundamental de este Reglamento es el de mantener a la Oficina de Control de la Magistratura como un órgano que garantice el eficaz resultado de la gestión del Poder Judicial; dedicada a cautelar incólume la independencia de los Magistrados que lo integran, en sus decisiones jurisdiccionales.



Corresponde propiciar que la Oficina de Control de la Magistratura mantenga una estructura descentralizada y desconcentrada, con una organización administrativa y funcional, permitiendo que los Órganos Centrales se dediquen a funciones de dirección, regulación planificación, prevención, análisis cuantitativo y cualitativo; y los órganos descentralizados, como ejecutores de tal política, además de recopilar la información que los órganos centrales requieren para desarrollar con eficacia el control previo, concurrente y posterior; garantizando la participación ciudadana en la gestión.

Con tal visión, resulta necesario elaborar y aprobar un Reglamento de Organización y Funciones que garantice el desarrollo de la función de control por la OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA) con plena independencia y autonomía, creando vías que posibiliten la participación de la sociedad civil en las acciones concretas de control.

Dentro de este contexto, el presente Reglamento tiene por finalidad regular la naturaleza estructura orgánica objetivos y funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, de sus Dependencias Descentralizadas, así como deberes y facultades de cada uno de sus miembros. La función de control de la magistratura debe ser ejercida por la OCMA, garantizando el pleno respeto de los principios y normas establecidas en la Constitución Política del Perú y demás ordenamiento legal.

.....



REGlamento DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de Competencia y Aplicación.-** El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es el documento técnico- normativo de gestión administrativa que tiene como objeto establecer la naturaleza, finalidad, objetivos y funciones generales de los órganos que lo conforman.

Artículo 2°.- **Objeto del Presente Reglamento.-** Es objeto del presente Reglamento propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio de la función de control, para prevenir, y verificar mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta transparente, honesta y proba, en resumen eficiente y eficaz gestión de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, dentro de la función del Poder Judicial en el ámbito jurisdiccional, así como el cumplimiento de metas y resultados, con el propósito de orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación.

Artículo 3°.- **Modalidades de Control.-** Dentro del rol del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura goza de facultades disciplinarias y preventivas, que se ejercen mediante el control previo, concurrente y posterior.

Artículo 4°.- **Funciones.-** La función de control es independiente y autónoma. Su organización y dirección está a cargo de un Colegiado electo conforme a la Ley 28149, y su reglamento, la Presidencia es ejercida por un Vocal de la Corte Suprema en actividad.

Se rige por la Constitución Política del Perú, el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el presente Reglamento de Organización y Funciones, supletoriamente por la Ley de Procedimiento Administrativo General y los Códigos Procesales en materia Civil y Penal, en cuanto le sean aplicables, sin afectar su especialidad.

Artículo 5°.- **Abreviaturas.-** Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a la OCMA y ODECMA, debe entenderse que se esta refiriendo a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de competencia nacional, y a la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura, de competencia para cada sede, respectivamente. Asimismo, cuando se haga

mención a la Ley y al Reglamento, deberá entenderse que se está refiriendo al Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al presente Reglamento, respectivamente;

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN DE CONTROL

Artículo 6°.- Principios y criterios,- Son principios y criterios que guían la función de control:



1. **La Universalidad.-** Comprendida como la potestad de la Oficina de Control de la Magistratura de efectuar el control, respecto de todos los Magistrados de la República; alcanzando su competencia a los Auxiliares de Justicia de todas las Instancias.

2. **El Carácter Integral.-** Consistente en un conjunto de acciones destinadas a evaluar la eficiencia y eficacia del desempeño funcional de los Magistrados, Auxiliares de Justicia y personal de la OCMA.

3. **La Autonomía Funcional.-** La Oficina de Control de la Magistratura, es independiente en la expedición y ejecución de sus decisiones. Forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, dependiendo administrativamente de los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.

4. **El Carácter Técnico y Especializado de Control.-** El personal de la Oficina de Control de la Magistratura estará integrado por Magistrados, Abogados, asistentes, auxiliares administrativos, especialistas en informática y demás afines, todos los que deberán reunir absoluta idoneidad para el ejercicio del cargo.

5. **La Publicidad.-** Es la difusión periódica, con fines preventivos y ejemplificadores de los resultados de las acciones de control y de los procesos disciplinarios iniciados.

6. **La Atribución de Acceder a todo tipo de Información.-** Implica la facultad que se reconoce los Magistrados Contralores para realizar el examen de los expedientes judiciales, libros, registros, sistemas informáticos y demás información que obra en poder de los Órganos Jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como obtener copias certificadas de tales actuados, y la potestad de solicitar informes, a cualquier autoridad pública o privada.

Cuando como consecuencia del ejercicio de una acción de control, surjan indicios razonables de la existencia de signos exteriores de riqueza o incremento patrimonial, por parte de un Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional, así como personal de OCMA, no justificados en el plazo de ley; la Oficina de Control de la Magistratura pondrá en conocimiento

del Ministerio Público tal hecho, para que ejerza su atribución de investigación conforme a la Constitución y a la Ley.

7. **La No Interrupción del Funcionamiento de la Oficina u Órgano Jurisdiccional.**- Consiste en la actividad permanente e ininterrumpida del despacho judicial, durante la ejecución de las acciones de control; bajo responsabilidad.

8. **Objetividad.**- Las acciones de control deben efectuarse sobre la base de hechos que serán obtenidos respetándose los derechos fundamentales, y, apreciados con imparcialidad, evitando la subjetividad; ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones que fluyen de la conducta del Magistrado, Auxiliar de Justicia o personal de OCMA, procesados.

9. **Oficiosidad.**- La OCMA, y las ODECMAS están facultadas para iniciar de oficio las acciones de control, una vez conocida por cualquier medio una irregularidad o su posible comisión, están obligadas a actuar de oficio, con la finalidad de reunir los medios probatorios que ratifiquen o desvirtúen la presunta irregularidad. El incumplimiento de este deber genera responsabilidad funcional.

10. **Doble Instancia.**- Los procesos disciplinarios están garantizados por el principio de la doble instancia.

11. **Principio de Legalidad.**- Los Magistrados solo son pasibles de sanción con responsabilidad funcional en los casos previstos expresamente por la ley, en la forma y modo que este Reglamento señala, garantizándose el debido proceso administrativo.

12. **Principio de Gratuidad.**- Siendo el procedimiento administrativo disciplinario el instrumento útil para lograr neutralizar conductas que afectan la eficacia y eficiencia del servicio que corresponde brindar al Poder Judicial, es en interés de ello que debe alentarse la posibilidad del acceso de la población a su utilización, sin dificultades de ningún tipo, menos económicas. Ello permitirá que la OCMA se informe oportunamente de las irregularidades. Este principio regirá para el usuario que demuestre, mediante la solicitud de auxilio judicial, su incapacidad económica para el pago de cualquier tasa.

13. **Congruencia.**- Ningún procesado podrá ser sancionado por una irregularidad cuyo cargo no haya sido formulado en el auto que manda abrir o ampliar el proceso. Su incumplimiento genera la nulidad de la resolución que pone fin a la instancia administrativa, en caso de haberse afectado el derecho de defensa del procesado.

14. **Irrenunciabilidad de los actos propuestos.**- Una vez presentada la queja al Órgano de Control, ofrecido el medio probatorio, propuesto un recurso o cualquier otro acto, por iniciativa de una de las partes, si el



Magistrado Contralor considera indispensable tal aportación, por cuanto contribuirá a la obtención del resultado justo del procedimiento, no admitirá renuncia del mismo.

15. **La Oportunidad.**- Las acciones de control, deben efectuarse en el momento debido en aplicación del Principio de Inmediatez.
16. **La Colaboración.**- Consistente en que, la orientación de la función de la OCMA, está centrada en cooperar en el adecuado desempeño funcional de los Órganos Jurisdiccionales, a fin de lograr el exitoso ejercicio de su actividad funcional, propiciando el alcance del objetivo de mayores niveles de eficiencia y eficacia en el servicio de impartir justicia, garantizando su actuación independiente, procurando en forma conjunta, lograr la aceptación, confianza y credibilidad del pueblo.
17. **La Reserva.**- Esta prohibido revelar información respecto de los hechos conocidos durante el ejercicio de la función de control. La infidencia en que incurran los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales, que dificulte el cumplimiento del objetivo del Órgano de Control, genera responsabilidad funcional.
18. **La Presunción de Licitud.**- Se presume que los Magistrados y Auxiliares de Justicia, en el desempeño de sus funciones, actúan con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia, en forma transparente, salvo prueba en contrario.
19. **Concurso de infracciones.**- Cuando una misma conducta califique simultáneamente mas de una infracción o cuando, en un mismo procedimiento disciplinario se verifique la comisión de diversas faltas de carácter disciplinario cuya comisión se imputa al mismo magistrado o servidor se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
20. **Inmediatez.**- El Contralor sustanciador debe impulsar el proceso por sí mismo, quedando obligado a participar personalmente en las diligencias programadas
21. **Proceso de Oficio.**- Si el quejoso formula desistimiento de su queja estando en giro la investigación y el sustanciador a cargo de la misma; ha encontrado evidencia suficiente de la comisión de una infracción disciplinaria o penal, proseguirá de oficio. El mismo mecanismo se utilizará en el caso del desistimiento de una prueba aportada por un quejoso.

Artículo 7°.- Observancia de Principios y Criterios.- Las dependencias de la OCMA están sometidas al Imperio de los principios y criterios antes enunciados y obligadas a su observancia. Su aplicación en el caso concreto se realizará interpretándolos en beneficio del fin del procedimiento. Los magistrados Contralores en los actos que emitan en los procedimientos a su cargo,

adoptarán las medidas correctivas para evitar la impunidad y propondrán recomendaciones necesarias para superar las deficiencias que dieron lugar a tal irregularidad y en caso de reiterancia las comunicarán al Jefe de la OCMA, para que, en el ejercicio de su facultad de dirección, recomiende a las instancias correspondientes superar las deficiencias detectadas, que se están convirtiendo en oportunidades para la comisión de irregularidades.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y ÁMBITO

Artículo 8°.- Naturaleza.- La OCMA, es el órgano que tiene por función investigar regularmente la conducta funcional y el desempeño de los Magistrados, y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 9°.- Finalidad.- Es finalidad de la OCMA:

1. Lograr que la conducta funcional de, idoneidad y desempeño de los Magistrados, y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, se desarrolle en forma eficiente y eficaz.
2. Coadyuvar a que la administración de justicia se desarrolle en observancia a los principios de la moralidad y la ética.
3. Actuar con autonomía e independencia, garantizando el pleno respeto a la Constitución, las Leyes y Reglamentos.
4. Constituirse en un instrumento fundamental para el estricto cumplimiento de las acciones de control orientadas a la permanente evaluación de la conducta funcional de los Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 10°.- Ámbito.- La OCMA tiene domicilio y sede en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus Reglamentos.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 11°.- Son funciones y atribuciones de la OCMA:

1. Verificar que los Magistrados, y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, cumplan las normas legales y administrativas de su competencia, así como las que dicta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Sala Plena de la Corte Suprema.

2. Realizar de oficio, por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Sala Plena de la Corte Suprema o del Presidente del Poder Judicial inspecciones e investigaciones en la Corte Suprema, Cortes Superiores, Salas, Juzgados Especializados y Mixtos, Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz, oficinas de los Auxiliares Jurisdiccionales; así como en la conducta funcional de Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales.



Procesar las quejas de hecho y las reclamaciones contra los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

Dar trámite a lo actuado en el cumplimiento de las funciones de su competencia.

5. Informar al Consejo Ejecutivo y al Presidente del Poder Judicial sobre todas las infracciones que detecta y las acciones adoptadas dentro de los treinta (30) días siguientes de producido el hecho o tomado conocimiento.
6. Verificar el cumplimiento y ejecución de las medidas disciplinarias impuestas .
7. Poner en conocimiento de la Fiscalía de la Nación los casos de conducta indebida y las irregularidades procesales detectadas en que incurren los representantes del Ministerio Público.
8. Recibir y procesar las denuncias que formulen los representantes del Ministerio Público, sobre la conducta funcional de los Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales.
9. Rechazar de plano las quejas manifiestamente maliciosas o que no sean de carácter funcional sino jurisdiccional, aplicando al quejoso las sanciones y las multas previstas en el artículo 205º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
10. Llevar un Registro actualizado de las sanciones ejecutoriadas; así como de los estímulos a los Magistrados y Auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, al que tendrán acceso los interesados y público en general.
11. Es responsabilidad del Órgano Contralor planificar y desarrollar acciones de inteligencia necesarias que permitan detectar las irregularidades que atentan contra la eficacia del servicio que brindan las dependencias judiciales de la Republica.
12. Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan con arreglo a Ley, bajo responsabilidad.
13. Las demás que señala El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento.

Artículo 12°.- La estructura orgánica de la OCMA es la siguiente:

1.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional
- Jefatura de la OCMA

1.a.-ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría General
- Oficina de Administración

1.b.-ÓRGANOS DE LÍNEA

- Unidad de Procesos Disciplinarios
- Unidad de Supervisión
- Unidad de Investigación Disciplinaria.
- Unidad de Defensoría del Usuario Judicial

2.- ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA
- Tribunal Desconcentrado de Control Jurisdiccional.

2.a.- ORGANO DE APOYO

- Secretaria General.

2.b.-ORGANO DE LINEA

- Unidad de Investigación Disciplinaria.
- Unidad de Defensoría del Usuario Judicial



TÍTULO CUARTO

FUNCIONES GENERALES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13°.- La OCMA está constituida por una oficina central con sede en Lima, cuya competencia abarca todo el territorio de la República. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede crear Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura que abarquen uno o más Distritos Judiciales fijando su composición y ámbito de competencia, así como sus facultades disciplinarias.

Artículo 14°.- Los órganos de dirección de la OCMA son:

- a) El Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional;

b) La Jefatura de la OCMA.

Artículo 15°.- El Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional.- Es un órgano colegiado que está presidido por un Vocal Supremo, que es a su vez Jefe de la OCMA, designado conforme al inciso 6) del artículo 80° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por un plazo improrrogable de tres (3) años y cuya función es a dedicación exclusiva.

El Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional está conformado por:

- Un Vocal Supremo cesante o jubilado de reconocida probidad y conducta democrática, elegido por los demás miembros de la OCMA;

Un representante de los Colegios de Abogados del país, elegido por la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados;

Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades públicas más antiguas del país, elegido por sus decanos;

Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades privadas más antiguas del país, elegido por sus decanos.

Dichos miembros ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva.

Artículo 16°.- De las Sesiones y su Convocatoria.- El Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan cuatro veces al mes. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque su Presidente, o lo soliciten cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 17°.- Quórum para las Sesiones- El Quórum está compuesto por la mitad más uno del número total de integrantes del Tribunal. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas, se sancionan con multa equivalente a tres días de haber total, y se registran como demerito en el escalafón. En caso de reincidencia da lugar a su remoción poniendo en conocimiento a la institución a la que representa; publicándose la correspondiente decisión en el Diario Oficial.

Artículo 18°.- Cada integrante del Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional contará con un equipo profesional y técnico de asesoría.

Artículo 19°.- Son funciones del Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional:

1. Aprobar los planes de gestión que deberán aplicarse a nivel nacional.
2. Conocer en segunda instancia las sanciones disciplinarias de apercibimiento, multa y suspensión de los Vocales Superiores; de suspensión de los Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrado, y de Paz, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo;

3. Conocer en revisión las sanciones disciplinarias de apercibimiento y multa de los Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrado y de Paz.
4. Proponer ante el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Presidencia del Poder Judicial, la sanción de separación o destitución que corresponda, de los Magistrados de todas las instancias.
5. Conocer en primera instancia la sanción disciplinaria de destitución de los Jueces de Paz y auxiliares jurisdiccionales; siendo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quien actuará como segunda instancia.
6. Actuar como segunda instancia en los procedimientos que se inicien por ante la Jefatura de la OCMA.
7. Elevar ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los proyectos y propuestas normativas que permitan superar las deficiencias detectadas, como resultado de las acciones de control, con el fin de mejorar la administración de justicia.
8. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la celebración de convenios con las instituciones publicas o privadas, para combatir la corrupción, así como con aquéllas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de su gestión.
9. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la modificación de la competencia territorial de las ODECMA.
10. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a los Vocales Superiores y Jueces Especializados o Mixtos que van a integrar las Unidades de la OCMA y en el caso de las Oficinas Descentralizadas de Control de la Magistratura serán a propuesta de sus correspondientes Salas Plenas; debiendo acreditar para el caso de Vocal Superior una antigüedad en el cargo de 5 años y para Juez Especializado o Mixto 3 años.
11. Dejar sin efecto la designación de los miembros del Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional y su Presidente, quien a su vez es el Jefe de la ODICMA a propuesta de la Sala Plena de cada distrito judicial.
12. Disponer que el Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional, o quien haga sus veces, abra investigación cuando tome conocimiento de irregularidades cuya gravedad y la exigencia de mantener en reserva su verificación, así lo ameriten.
13. Abrir proceso disciplinario contra magistrados y auxiliares jurisdiccionales cuya competencia funcional sea nacional, encargando su substanciación a la Unidad de Investigación.
14. Calificar y abrir proceso disciplinario en caso de presentarse quejas o denuncias, o existir presunción de comisión de hechos irregulares por





parte de los jefes de las Unidades de Línea y demás personal profesional, asistentes y administrativos de la Sede Central, así como a los miembros de las ODECMA, encargando su tramitación a la Unidad de Investigación.

15. Convocar a reuniones de Gabinete a los Jefes de las Unidades de la Sede Central, así como de las diferentes ODECMA cuando resulte necesario trazar estrategias que contribuyan al exitoso resultado de la gestión de control.
16. Convocar a reuniones de gabinete a los funcionarios de los órganos de apoyo y de línea de la OCMA U ODECMA cuando resulte necesario trazar estrategias que contribuyan al éxito de la gestión de control.
17. Participar en las visitas ordinarias y/o extraordinarias dispuestas por la Jefatura de la OCMA:
18. Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20°.- Son funciones del Jefe de la OCMA:

1. Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales . .
2. Poner en conocimiento de los Colegios de Abogados de la República, los informes y las copias certificadas de los actuados pertinentes elevados a su Despacho por los Jefes de Línea, respecto a la verificación de las infracciones a los deberes de la profesión en que hubieren incurrido sus afiliados, para que procedan conforme a sus atribuciones.
3. Disponer los operativos y demás acciones de control destinadas a la erradicación de la corrupción en el Poder Judicial, en las cuales se encuentren involucrados magistrados, abogados, funcionarios y servidores vinculados a la función jurisdiccional de control.
4. Cuando el Jefe de la OCMA considere que el interés general de la colectividad resulte afectado por un hecho que revista gravedad y sea calificado de complejo, podrá disponer de oficio que la ODECMA en la cual se estuviese tramitando dicho procedimiento disciplinario, se substraiga del conocimiento del mismo y lo eleve a su Despacho para que la Unidad de Investigación asuma en primera instancia su trámite.
5. Controlar que se realicen las visitas programadas.
6. Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones del personal de la OCMA.
7. Conceder las licencias y permisos de los miembros y personal de la OCMA.

8. Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.



CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 21°.- SECRETARÍA GENERAL, es el órgano de apoyo de la OCMA, encargado de organizar y administrar el acervo documentario y ejecutar actividades propias del trámite documentario y archivo.

Está a cargo de un Secretario General con nivel de Gerente, designado por el Jefe de la OCMA.

Artículo 22°.- Son funciones de la Secretaría General:

1. Ejecutar, supervisar y conducir el sistema de trámite documentario, organizando el despacho de la Jefatura de la OCMA.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el Sistema de Trámite Documentario y Archivo.
3. Ejecutar los procesos de recopilación, clasificación, depuración y codificación de la documentación de la OCMA de acuerdo a los sistemas establecidos.
4. Controlar la salida autorizada y devolución de expedientes y demás documentos.
5. Informar a los usuarios los requisitos necesarios para la tramitación de sus quejas, pedidos o denuncias.
6. Registrar, publicar y archivar las resoluciones y demás documentación pertinente que expidan los órganos de la OCMA.
7. Supervisar la política del sistema de seguridad documentaria, de información y de archivo sobre los asuntos que son de conocimiento y decisión de la OCMA.
8. Fedatear la documentación de la OCMA, en los casos que corresponda.

9. Supervisar:

- La atención al público;
- la recepción de documentos en general;
- el ingreso y descargo del Despacho;
- la remisión de documentos a las diferentes sedes judiciales y ODECMA's;
- la distribución de documentos fuera de la OCMA;
- el registro y seguimiento de los documentos administrativos;
- el registro y actualización de los Libros Índices de Asuntos Administrativos;
- la elaboración de informes y razones en los casos que corresponda;
- el desarrollo de las actividades de notificación en el ámbito de su competencia.

10. Participar en la elaboración del Plan Operativo de la OCMA.

11. Supervisar que los órganos de apoyo cumplan con las disposiciones de la OCMA.

12. Otras funciones que le asignen los Órganos de Dirección de la OCMA.

Artículo 23°.- Oficina de Administración; es el órgano de apoyo de la OCMA encargado de organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de personal, abastecimiento, tesorería, racionalización, planificación, estadística e informática.

Está a cargo de un Jefe de la Oficina de Administración con nivel de Gerente, designado por el Jefe de la OCMA.

Artículo 24°.- Son funciones de la Oficina de Administración:

1. Dar cumplimiento a los Acuerdos, Resoluciones Administrativas y Directivas emitidas por los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia.
2. Conducir los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Tesorería, Racionalización, Planificación, Estadística e Informática de la OCMA.
3. Elaborar el Plan Operativo de la OCMA, de acuerdo a los lineamientos y orientaciones metodológicas impartidas por los Órganos de Dirección y la Gerencia General.
4. Proponer las normas, directivas y procedimientos que permitan optimizar el desarrollo de los sistemas administrativos, en el ámbito de su competencia.
5. Administrar el Fondo para Pagos en Efectivo asignado a la OCMA y efectuar la rendición de cuentas de conformidad con las directivas establecidas.

6. Verificar la conformidad de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras con cargo al presupuesto.
7. Conducir, organizar, sistematizar y automatizar la información y documentación de la OCMA.
8. Informar oportunamente a los órganos correspondientes sobre el cumplimiento y desarrollo de las actividades programadas.
9. Centralizar la información estadística de la OCMA y remitirla a la Gerencia General para su procesamiento y análisis.
10. Coordinar, controlar y supervisar el cumplimiento de los servicios de terceros contratados para la OCMA.
11. Cumplir las demás funciones que le asigne el Órgano de Dirección de la OCMA.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 25°.- Unidad de Procesos Disciplinarios.- es el órgano de línea de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), dirigida por un magistrado o un Abogado de reconocida trayectoria profesional. Se encarga de realizar las actividades de los procesos disciplinarios.

El Jefe de Unidad será propuesto por el Jefe de la OCMA y designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 26°.- Son funciones de la Unidad de Procesos Disciplinarios:

1. Tramitar y resolver en primera instancia las quejas e investigaciones contra los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura –ODECMAs - así como a los magistrados controladores de la sede central, proponiendo al Jefe de la OCMA las medidas disciplinarias correspondientes, y a los funcionarios y/o servidores que puedan ser comprendidos en las investigaciones.
2. Solicitar a las dependencias jurisdiccionales y administrativas, la información necesaria para resolver los procesos disciplinarios; estando estas obligadas a remitir de inmediato la información requerida dentro de tercero día bajo responsabilidad.


El funcionario o empleado que omita cumplir con el requerimiento será pasible de sanción de multa, aplicada por la misma Unidad de Procesos Disciplinarios.

3. Resolver en segunda y última instancia los medios impugnatorios interpuestos contra las medidas disciplinarias de apercibimiento y/o multa

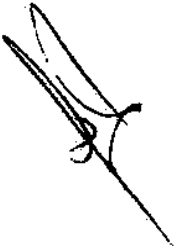


impuesta por el Jefe de la ODECMA, en caso de que la irregularidad sancionada amerite una mayor, la propondrá ante el Jefe de la OCMA.

4.- Podrá proponer el archivamiento del proceso, en los siguientes casos:

- 
- a) Cuando el Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional haya sido objeto de sanción anterior por los mismos hechos materia de cuestionamiento.
 - b) Cuando advierta la caducidad de la Queja a que se contrae el Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - c) Cuando transcurra el plazo de prescripción a que se contrae el Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo caso deberá declararla de oficio, disponiendo la elevación de los actuados al órgano competente.
 - d) Cuando de lo actuado no aparezca demostrada fehacientemente la responsabilidad del Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional, o que el hecho materia de queja no constituya infracción de los deberes y/o funciones posibles de sanción disciplinaria; en cuyo caso deberá declarar la conclusión anticipada del proceso, la absolución de los cargos y, disponer su archivo.


5.- Otras funciones que le asigne el Jefe de la OCMA.



Artículo 27°.- Unidad de Supervisión es el órgano de línea de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), dirigida por un Magistrado o Abogado de reconocida trayectoria profesional. Está encargada de realizar las actividades de supervisión.

El jefe de Unidad será designado propuesto por el Jefe de la OCMA,

Artículo 28°.- Son funciones del Jefe de la Oficina de Supervisión:

- 
1. Realizar las visitas judiciales a la ODECMA y Cortes Superiores de Justicia de la República, según el rol aprobado por el Jefe de la OCMA.
 2. Realizar una comprobación del cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, en el ejercicio de la actividad funcional por parte del Jefe, Magistrados, Asistentes y demás personal administrativo de la ODECMA visitada, con revisión de libros, expedientes y actuados administrativos. La verificación no sólo debe comprender aspectos cuantitativos, sino también cualitativos.
 3. Identificar, en coordinación permanente con cada Jefe de ODECMA, los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia por parte de los



órganos jurisdiccionales de su sede, evaluarlos y elaborar conclusiones, proyectos y propuestas en coordinación con el Jefe de la Unidad de Investigación y Capacitación, los mismos que serán elevados al Jefe de la OCMA.

4. Elaborar el programa de visitas a los órganos jurisdiccionales de la República, tomando como referencia la información recabada por los Jefes de ODECMA, los Jefes de cada unidad de la Sede Central y la obtenida por cuenta propia, propuesta que deberá elevar al Jefe de OCMA, para los efectos de su aprobación.
5. Otras funciones que le asigne el Órgano de Dirección de la OCMA.

Artículo 29°.- Unidad de Investigación Disciplinaria, es el órgano de línea de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), dirigido por un Magistrado o Abogado de reconocida trayectoria profesional. Esta encargada de las actividades de investigación.

El Jefe de la Unidad será propuesto por el Jefe de la OCMA, y designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 30°.- Son funciones del Jefe de la Oficina de Investigación Disciplinaria:

1. Realizar las acciones de inteligencia dispuestas por la Jefatura de la OCMA, así como los operativos que resulten necesarios como consecuencia de la información obtenida, y demás acciones de control destinadas a detectar y erradicar los casos de corrupción, así como las diferentes modalidades utilizadas para su comisión.
2. Tramitar en primera instancia las quejas admitidas a trámite, e investigaciones dispuestas por el Jefe de la OCMA contra los Subgerentes, demás funcionarios de la Sede Central, y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura - ODECMA.
3. Otras funciones que le asigne el Órgano de Dirección de la OCMA.

Artículo 31°.- Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, es el órgano de línea de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), dirigida a por un Magistrado o un Abogado de reconocida trayectoria profesional, encargado de verificar la correcta tramitación de quejas por retardo en la administración de justicia, coadyuvando a acelerar la impartición de justicia a través de requerimientos de trámite destinados a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, para dinamizar los procesos judiciales.

El Jefe de la Unidad será propuesto por el Jefe de la OCMA, y designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 32°.- Son funciones del Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial:

1. Conducir el sistema de defensa de los derechos del usuario judicial en el ámbito nacional.
2. Tramitar las quejas por retardo de justicia, notificando al infractor respecto a los plazos procesales vencidos y requiriéndolo al cumplimiento de los mismos.
3. Asegurar la implementación de sus recomendaciones a las diversas órganos jurisdiccionales materia de queja por retardo de justicia.
4. Informar al Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura sobre la renuencia de los magistrados que incumplan sus obligaciones jurisdiccionales, para que adopte las medidas correspondientes.
5. Mantener actualizado el Registro Nacional de Quejas por Retardo de Justicia.
6. Proponer e implementar líneas de acción Institucional para el mejor cumplimiento de los plazos procesales.
7. Establecer relaciones de coordinación con organizaciones de la sociedad para afianzar el cumplimiento de la Carta de Derechos del Usuario Judicial en el Poder Judicial;
8. Dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas relacionadas con las tareas a su cargo;
9. Poner en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo, las quejas, denuncias falsas o calumniosas que interpongan sus agremiados, para que se adopten las medidas disciplinarias pertinentes.
10. Otras funciones que le asigne el Órgano de Dirección de la OCMA.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 33°.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA, son órganos desconcentrados de la OCMA, siendo su competencia en el Distrito Judicial sede de Corte, según lo determine el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Realiza las mismas funciones de control y disciplinarias que la OCMA, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 34°.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA están conformadas por:

- a) El Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional;
- b) La Jefatura de la ODECMA.
- c) La Secretaría
- d) Unidad de Investigación Disciplinaria y Procesos Disciplinarios.
- e) Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.

Artículo 35°.- El Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional esta conformado por:

Un Vocal Superior Titular en actividad elegido en Sala Plena de la Corte Superior respectiva, quien lo presidirá.

Un representante de los Colegios de Abogados de su Jurisdicción elegido por la Junta Directiva.

Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades públicas más antiguas de su jurisdicción, elegido por sus Decanos; y

- Un representante de las Facultades de Derecho de las cinco (5) universidades privadas más antiguas de su jurisdicción, elegido por sus Decanos.

Dichos miembros ejercerán sus funciones en un plazo improrrogable de dos (2) años, a dedicación exclusiva.

Artículo 36°.- De las Sesiones y su Convocatoria.- El Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan cuatro veces al mes. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando las convoque el Presidente del Tribunal o lo soliciten cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 37°.- Quórum para las Sesiones.- El quórum está compuesto por la mitad más uno del número total de integrantes del Colegiado. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Las inasistencias injustificadas a las sesiones se sancionan con multa equivalente a tres días de haber total, y se registra en el escalafón. En caso de reincidencia da lugar a su remoción poniendo en conocimiento a la institución a la que representa; publicándose la correspondiente decisión en el Diario Oficial.

Artículo 38°.- El Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional contará con un equipo profesional y técnico de asesoría.

Artículo 39°.- Son funciones del Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional:

1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la ODECMA.
2. Conocer en segunda instancia las sanciones disciplinarias impuestas de apercibimiento y multa a los Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrado, de Paz y auxiliares jurisdiccionales; y en primera instancia las medidas de suspensión de estos y las sanciones de apercibimiento, multa y suspensión de los Vocales Superiores.
3. Elevar ante el Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional de la OCMA los proyectos y propuestas que permitan superar las deficiencias detectadas como resultado de las acciones de control, con el fin de mejorar la administración de justicia.
4. Disponer los operativos destinados a coadyuvar la erradicación de la corrupción de funcionarios a través de la verificación inmediata de flagrantes actos pasibles de sanción cometidos por Presidentes de Corte, Magistrados y/o Auxiliares Jurisdiccionales que laboran en las Cortes Superiores de Justicia de su jurisdicción, cuidando su ejecución con la máxima confidencialidad, para asegurar el éxito propuesto, observando las disposiciones del presente Reglamento.
5. Disponer la apertura de investigaciones cuando por cualquier medio tome conocimiento de la presunta comisión de inconducta funcional grave cometidos por magistrados y auxiliares jurisdiccionales.
6. Calificar las quejas presentadas contra los Presidentes de Corte, Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, que laboran en el ámbito de los órganos de control de la ODECMA.
7. Las demás que le asigne la Ley.

Artículo 40°.- El Presidente del Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional, es también Jefe de la ODECMA.

Artículo 41°.- Son funciones del Jefe de la ODECMA:

1. Imponer, en primera instancia, las sanciones disciplinarias de apercibimiento y/o multa a los jueces especializados, de paz letrado, de paz y auxiliares jurisdiccionales; así como proponer, sujetándose al conducto regular, la suspensión, separación y/o destitución que corresponda al Presidente de Corte, Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo, que laboran en el ámbito de la ODECMA respectiva.
2. Programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales de su respectiva jurisdicción, en la oportunidad que considere conveniente.



3. Poner en conocimiento de los Colegios de Abogados de su jurisdicción los informes y las copias certificadas de los actuados pertinentes elevados a su Despacho, respecto a la verificación de las infracciones a los deberes de su profesión en que hubieren incurrido los abogados afiliados a su agremiación.
4. Aprobar el Rol de Vacaciones del personal de la ODECMA.
5. Conceder licencias y permisos al personal de la ODECMA poniendo de conocimiento del Jefe de la OCMA.
6. Verificar el cumplimiento de todas las actividades de control programadas en su sede.
7. Las demás que le asigne la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 42°.- El Jefe de la ODECMA contará con personal profesional que le sirva de soporte en el desarrollo de las actividades y funciones que el presente Reglamento le asigna.

Artículo 43°.- SECRETARÍA GENERAL , es el órgano de apoyo de la ODECMA, encargado de organizar y administrar el acervo documentario y ejecutar actividades propias del trámite documentario y archivo.

Está a cargo de un Secretario General, designado por el Jefe de la ODECMA.

Artículo 44°.- Son funciones de la Secretaría General:

- 1.- Ejecutar, supervisar y conducir el sistema de trámite documentario, organizando el despacho de la Jefatura de la ODECMA.
- 2.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el Sistema de Trámite Documentario y Archivo.
- 3.- Ejecutar los procesos de recopilación, clasificación, depuración y codificación de la documentación de la ODECMA de acuerdo a los sistemas establecidos.
- 4.- Controlar la salida autorizada y devolución de expedientes y demás documentos.
- 5.- Informar a los usuarios los requisitos necesarios para la tramitación de sus quejas, pedidos o denuncias.
- 6.- Registrar, publicar y archivar las resoluciones y demás documentación pertinente que expidan los órganos de la ODECMA.


7.- Supervisar la política del sistema de seguridad documentaria, de información y de archivo sobre los asuntos que son de conocimiento y decisión de la ODECMA.

8.- Fedatear la documentación de la ODECMA, en los casos que corresponda.

9.- Supervisar:

- La atención al público;
- La recepción de documentos en general;
- El ingreso y descargo del Despacho;
- La remisión de documentos a las diferentes sedes judiciales y ODECMA's;
- La distribución de documentos fuera de la OCMA;
- El registro y seguimiento de los documentos administrativos;
- El registro y actualización de los Libros Índices de Asuntos Administrativos;
- La elaboración de informes y razones en los casos que corresponda;
- El desarrollo de las actividades de notificación en el ámbito de su competencia.

10.- Otras funciones que le asignen los Órganos de Dirección de la OCMA y de la ODECMA.




Artículo 45°.- Unidad de Investigación Disciplinaria y Procesos Disciplinarios; es el órgano de línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), dirigido por un Magistrado o Abogado de reconocida trayectoria profesional. Esta encargada de las actividades de investigación.

El Jefe de la Unidad será designado por el Jefe de la ODECMA.

Artículo 46°.- Son funciones del Jefe de la Unidad de Investigación Disciplinaria y Procesos Disciplinarios:

1.- Realizar las acciones de inteligencia dispuestas por la Jefatura de la OCMA, así como los operativos que resulten necesarios como consecuencia de la información obtenida, y demás acciones de control destinadas a detectar y erradicar los casos de corrupción, así como las diferentes modalidades utilizadas para su comisión.



2.- Tramitar en primera instancia las quejas admitidas a trámite, e investigaciones dispuestas por el Jefe de la OCMA contra los magistrados y funcionarios de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA.

3.- Tramitar en primera instancia las quejas e investigaciones contra los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo proponiendo al Tribunal Desconcentrado de Control Jurisdiccional las medidas disciplinarias correspondientes.

4.- Podrá proponer el archivamiento del proceso, en los siguientes casos:

a.- Cuando el Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional haya sido objeto de sanción anterior por los mismos hechos materia de cuestionamiento.

b.- Cuando advierta la caducidad de la Queja a que se contrae el Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c.- Cuando transcurra el plazo de prescripción a que se contrae el Artículo 204° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyo caso deberá declararla de oficio, disponiendo la elevación de los actuados al órgano competente.

d.- Cuando de lo actuado no aparezca demostrada fehacientemente la responsabilidad del Magistrado o Auxiliar Jurisdiccional, o que el hecho materia de queja no constituya infracción de los deberes y/o funciones posibles de sanción disciplinaria; en cuyo caso deberá declarar la conclusión anticipada del proceso, la absolución de los cargos y, disponer su archivo.

5.- Otras funciones que le asigne el Presidente de la ODECMA.

Artículo 47°.- Unidad de Defensoría del Usuario Judicial, es el órgano de línea de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), dirigida a por un Magistrado o un Abogado de reconocida trayectoria profesional, encargado de verificar la correcta tramitación de quejas por retardo en la administración de justicia, coadyuvando a acelerar la impartición de justicia a través de requerimientos de trámite destinados a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, para dinamizar los procesos judiciales.

El Jefe de la Unidad será propuesto por el Presidente de la ODECMA, y designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 48°.- Son funciones del Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial:

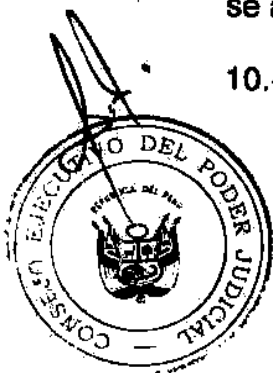
1.- Conducir el sistema de defensa de los derechos del usuario judicial en el ámbito de su jurisdicción.

2.- Tramitar las quejas por retardo de justicia, notificando al infractor respecto a los plazos procesales vencidos y requiriéndolo al cumplimiento de los mismos.

3.- Asegurar la implementación de sus recomendaciones a los diversos órganos jurisdiccionales materia de queja por retardo de justicia.



- 4.- Informar al Presidente de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura sobre la renuencia de los magistrados que incumplan sus obligaciones jurisdiccionales, para que adopte las medidas correspondientes.
- 5.- Mantener actualizado el Registro Distrital de Quejas por Retardo de Justicia.
- 6.- Proponer e implementar líneas de acción institucional para el mejor cumplimiento de los plazos procesales.
- 7.- Establecer relaciones de coordinación con organizaciones de la sociedad para afianzar el cumplimiento de la Carta de Derechos del Usuario Judicial en el Poder Judicial;
- 8.- Dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas relacionadas con las tareas a su cargo;
- 9.- Poner en conocimiento del Colegio de Abogados respectivo, las quejas, denuncias falsas o calumniosas que interpongan sus agremiados, para que se adopten las medidas disciplinarias pertinentes.
- 10.- Otras funciones que le asigne el Órgano de Dirección de la ODECMA.



PARTE ESPECIAL

TITULO QUINTO

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Artículo 49°.- Finalidad del Procedimiento Disciplinario.- Debe entenderse que la finalidad del procedimiento disciplinario es investigar, verificar y sancionar las conductas funcionales irregulares que afecten la eficacia del servicio de justicia, investigando sus causas y elaborando propuestas para desincentivar tales conductas.

Artículo 50°.- Modalidades del procedimiento disciplinario.- El procedimiento disciplinario se iniciará: **a pedido de parte**, en el caso de presentarse una queja; **de oficio**, como resultado de una visita o la disposición de una investigación o de la toma de conocimiento de alguna falta de carácter disciplinario. El Órgano Contralor dará prioridad a la intervención de oficio, pero no debe descuidar la implementación de medios que permitan una comunicación eficaz con los usuarios de la administración de justicia, lo que le permitirá recoger la información necesaria que posibilite la ubicación de los puntos críticos en el funcionamiento de dicho servicio.

El quejoso responde por los agravios que genere con sus actos, en perjuicio del quejado, en caso de resultar malicioso su reclamo.

Artículo 51°.- Requisitos de la resolución que abre el procedimiento disciplinario: La resolución que manda abrir procedimiento disciplinario deberá contener la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, precisar la irregularidad imputada, indicar el cargo en cuyo ejercicio se cometió presumiblemente, la irregularidad descrita; los fundamentos de hecho y jurídicos en que se sustenta(n) la(s) imputación(es); la indicación del derecho a formular su descargo y el plazo para ejercerlo. Excepto en caso de investigaciones preliminares.

Artículo 52°.- Los Magistrados en el conocimiento de los procesos o medios impugnatorios, están obligados a aplicar las sanciones de apercibimiento o multas cuando advierten irregularidades o deficiencias en la tramitación de los procesos, no siendo necesario trámite previo. En la resolución se menciona el motivo de la sanción, la que es notificada al infractor y anotada en el registro de medidas disciplinarias y en su legajo personal.

Contra todas las medidas disciplinarias impuestas, procede recurso de revisión. contra la separación y destitución, procede además la reconsideración.

CAPÍTULO II De la Queja

Artículo 53°.- Requisitos de la Queja.- La queja se presenta por escrito y contendrá:

- a) El nombre, copia del documento de identidad, domicilio real del quejoso y procesal de ser el caso.
- b) Nombre, cargo y dependencia jurisdiccional en la cual labora o laboró el Magistrado y/o auxiliar jurisdiccional y/o personal contralor quejado, tanto al momento en que incurrió en la comisión de la irregularidad expuesta, como la función que está ejerciendo al momento de la presentación de la queja, de ser ése el caso.
- c) Indicación de la dependencia jurisdiccional, secretaría, número y estado procesal del expediente que la motiva, así como las partes involucradas.
- d) Determinación clara y precisa de la irregularidad que se cuestiona, la que deberá estar prevista como tal en la Ley, con indicación de la fecha de la comisión del acto imputado y si continúa su ejecución, o en caso de haber cesado su comisión, la fecha del cese.
- e) El ofrecimiento de todos los medios probatorios, de los cuales disponga el quejoso, destinados a acreditar la veracidad de la irregularidad imputada. Salvo que la naturaleza de la irregularidad denunciada no permita aparejar prueba alguna.





- f) La firma o huella digital del quejoso (en caso de ser analfabeto) o la de su abogado (en caso de ser él quien presente la queja).

En caso de presentación del escrito con huella digital, un funcionario de la Oficina de la Defensoría del Usuario de la OCMA u ODECMA , certificará la autenticidad de la misma.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos enunciados, el Jefe de la Oficina de la Defensoría del Usuario Judicial concederá al recurrente un plazo no mayor de cinco días a fin de que se subsanen las omisiones incurridas. En caso de incumplimiento dispondrá el archivo definitivo.

Si considera que ésta cumple su finalidad remitirá al Jefe de la OCMA u ODECMA para que derive a la Unidad correspondiente para su tramitación y procedimiento.

Artículo 54°.- Improcedencia de la queja.- El Jefe de la Oficina de la Defensoría del Usuario Judicial de la OCMA u ODECMA, en los casos de su competencia, declarará liminarmente y de oficio, la improcedencia de la queja, cuando de su calificación, adviertan lo siguiente:

- a) La caducidad de la misma;
- b) Que el hecho cuestionado fue materia de sanción disciplinaria;
- c) Que el hecho denunciado no constituye irregularidad susceptible de sanción disciplinaria;
- d) Esté dirigida a cuestionar hechos de carácter jurisdiccional.

En estos casos, la resolución que así lo declare deberá ser debidamente fundamentada, y ordenará el archivo definitivo de la misma.

Artículo 55°.- Sanción por hechos y datos falsos.- Si se acredita que el quejoso y/o su abogado, faltaron a la verdad respecto a los hechos que se exponen como fundamento de la irregularidad imputada con el deliberado propósito de causarle un perjuicio al quejado; falsearon su dirección domiciliaria o procesal, el Jefe de la OCMA u ODECMA remitirá copia de lo actuado al Colegio de Abogados respectivo para la investigación por falta contra la ética profesional, respecto al abogado.

El quejoso y/o su abogado responden civil y penalmente por la falsedad de la denuncia.

Adicionalmente, se les impondrá a ambos una multa o en el caso del abogado amonestación, multa y suspensión de conformidad a lo establecido por el Art. 292° del T.U.O. de la L.O.P.J.

CAPÍTULO III

De la Investigación

Artículo 56°.- Objeto.- Las investigaciones son dispuestas de oficio por el Jefe de la OCMA o por el Jefe de la ODECMA, cuando tomen conocimiento, por cualquier medio, de la existencia de presuntas irregularidades en la conducta y/o desempeño funcional de los Magistrados y/o Auxiliares Jurisdiccionales y personal de OCMA, que ameriten ser verificadas con reserva.

Artículo 57°.- Trámite.- Las investigaciones se sustancian conforme al trámite del Procedimiento Único previstos en el presente Reglamento, en cuanto le sea aplicable.

Artículo 58°.- De la Reserva de la investigación.- De acuerdo a la naturaleza de los hechos investigados el Magistrado sustanciador podrá practicar las diligencias que estime pertinentes, sin conocimiento de la parte investigada, con el propósito de evitar así el ocultamiento o alteración de los elementos de prueba que pudieran contribuir a la determinación de responsabilidad funcional, autorizándosele para mantener la reserva de la investigación durante el período que resulte necesario, el que de ninguna manera podrá comprender todo el trámite del procedimiento.

Artículo 59°.- Investigación Preliminar.- Excepcionalmente y sólo cuando el Jefe de la OCMA o de la ODECMA, no encuentren, de la interpretación de los hechos aportados inicialmente, los indicios suficientes que permitan precisar los cargos e individualizar al presunto responsable, deberá disponer la realización de los actos previos que permitan reunir los indicios necesarios a fin de que en la resolución que mande abrir proceso se establezcan con precisión cuales son los cargos que se formulan y quienes serían los presuntos responsables, garantizándose así el pleno ejercicio del derecho de defensa. En la tramitación de la investigación definitiva, no podrá intervenir el magistrado que sustanció la investigación preliminar.

CAPÍTULO IV

De la Visita Judicial

Artículo 60°.- Finalidad.- Las Visitas Judiciales son dispuestas por el Presidente del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Jefe de la OCMA y por los Jefes de las ODECMA dentro del ámbito de su competencia; así como el Tribunal Nacional o Distrital de Control Jurisdiccional están facultados para realizar visitas judiciales cuando lo vean por conveniente; siendo su finalidad la de realizar una evaluación cualitativa y cuantitativa periódica, dentro de un control preventivo verificando la conducta y desempeño funcional de los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Artículo 61°.- Objeto.- Las Visitas Judiciales tienen por objeto:

- a) Verificar del cumplimiento del horario de trabajo y demás deberes y obligaciones que la ley le imponga a los magistrados y auxiliares jurisdiccionales.

- b) Verificar la infraestructura y condiciones de trabajo en las cuales el personal judicial desarrolla sus actividades jurisdiccionales;
- c) Evaluar, el desempeño de los Magistrados, Auxiliares Judiciales y personal de las ODECMAS, en sus respectivas actividades funcionales, verificando el tiempo promedio de los procesos, las etapas procesales en la que se produce con mayor notoriedad la dilación, el tiempo de duración del trámite de los procesos y el tiempo que dura su ejecución, verificar la carga procesal dentro de sus diferentes etapas procesales, recabar la información de las causas que generan las deficiencias constatadas, calidad de la justicia, calidad del personal que labora en el Órgano Jurisdiccional, etc. Para el cumplimiento de este objetivo podrá realizar examen de expedientes, solicitar informes, tomar declaraciones, recabar copias, verificar la organización del ente jurisdiccional visitado, adoptando las medidas adecuadas para comprobar la calidad de la gestión.
- d) Verificar las actividades de las Salas Plenas, Presidentes de Corte y de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura;
- e) Recibir las quejas verbales y escritas formuladas en el transcurso de la visita, debiendo recabar en lo posible los elementos probatorios o indicios del hecho denunciado;
- f) Detectar las causas y efectos de las deficiencias en el resultado del servicio, formulando propuestas y recomendaciones para superarlas;
- g) Recoger las opiniones e inquietudes de los visitados sobre los problemas del servicio de justicia.

JA

Artículo 62°.- Trámite.- La Visita Judicial se sustancia conforme al trámite del procedimiento único, en lo que le sea aplicable.



TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO
CAPÍTULO I

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 63°.- Admisión de la queja.- Recibida la queja por Mesa de Partes, ésta dará cuenta en el día al Defensor del Usuario Judicial quien verificara los presupuestos de admisibilidad o improcedencia, quien a su vez dará cuenta en el día al Jefe de la OCMA o de la ODECMA, quien calificará su admisibilidad y/o improcedencia.

Para tal efecto, la queja administrativa caduca a los treinta (30) días de ocurrido el hecho y prescribe a los dos (02) años de tomado conocimiento..

P

Artículo 64°.- Trámite de la queja.- Admitida la queja por el Jefe de la OCMA o de la ODECMA en los casos de su respectiva competencia, se designará, respetándose la jerarquía y en lo posible la especialidad, al Magistrado o abogado que se encargará de su sustanciación, quien procederá a darle trámite observando lo siguiente:



- a) Notificará al Magistrado y/o Auxiliar Jurisdiccional o personal de control quejado, con la resolución admisoría y copia del escrito o acta de queja en el plazo máximo de tercero día.
- b) El Magistrado y/o servidor emplazado emitirá su informe de descargo, acompañando los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, dentro del quinto día hábil de notificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
- c) Emitido el descargo o declarada la rebeldía del procesado el magistrado o abogado encargado del procedimiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederá a recabar de oficio las pruebas, que en adición a las aportadas por las partes, considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el magistrado o abogado contralor podrá reunir los medios probatorios una vez formulado el cargo y antes de recibir el descargo, cuando la urgencia de su obtención lo exija.
- d) Vencido el plazo señalado en el punto precedente, el magistrado o abogado encargado de la sustanciación del proceso disciplinario, en el plazo de cinco días, emitirá un informe, debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad o no del investigado, elevándolo al Jefe de la Unidad de Control, de OCMA o de la ODECMA, según corresponda.
- e) El Jefe de cada una de las Unidades de Control de OCMA o de la ODECMA, emitirá informe y/o pronunciamiento, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco días. En tales casos, se pronunciará: opinando por la imposición de las sanciones de suspensión, destitución o separación y/o absolviendo, imponiendo en primera instancia las medidas disciplinarias de apercibimiento o multa que corresponda según el Reglamento.
- f) Sin embargo, en los casos en que el Jefe de la ODECMA imponga una medida disciplinaria contra uno de los investigados y decida proponer la imposición de otra mayor ante el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, formará un cuaderno con copia de todo lo actuado con el cual seguirá el trámite de los medios impugnatorios que se pudieran interponer, elevando el original con la propuesta o propuestas al Jefe de Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para continuar con el trámite .
- g) Tratándose de los procedimientos a cargo de las Unidades Operativas de Investigación y de Supervisión, elevarán las



propuestas de imposición de las medidas de suspensión, destitución y separación al Tribunal de Control Jurisdiccional del Poder Judicial, conjuntamente con las apelaciones que hubieran contra la absolución o medidas impuestas debiendo, en caso no hayan sido recurridas, declarar consentidos dichos extremos previo a la elevación.

Artículo 65°.- Ampliación.- Si durante el trámite del procedimiento disciplinario, el sustanciador a petición de parte o de oficio, advierte indicios de la comisión de otras irregularidades atribuibles al mismo investigado u otros Magistrados y/o Auxiliares de Justicia, o personal de OCMA, así como la participación de otros funcionarios en el mismo hecho que se está procesando, podrá ampliar el procedimiento por los nuevos cargos o contra los nuevos presuntos responsables.

Artículo 66°.- Acumulación.- A pedido de parte o de oficio, el Jefe de la OCMA, de la ODECMA, los Jefes de las Unidades de Control, los magistrados o abogados sustanciadores, en su caso, podrán disponer la acumulación de los procedimientos disciplinarios, por tratarse de los mismos hechos o por existir conexión entre estos, siempre y cuando resulte aconsejable por economía procesal y celeridad procesal, así como para el adecuado cumplimiento de los fines del procedimiento. De resultar necesaria la acumulación de un procedimiento en trámite en la ODECMA con otro en trámite en OCMA, la misma será dispuesta por el Jefe de OCMA y el primero será acumulado al segundo.

Si en dicho procedimiento intervinieran como procesados varios sujetos y se declarara la conclusión anticipada respecto de alguno de ellos, y se apelara tal decisión, el magistrado sustanciador dispondrá la formación de un incidente, con el fin de evitar se obstruya la continuación del trámite del principal, siempre y cuando no se afecte la unidad del procedimiento.

Artículo 67°.- Quejas contra los Jefes de las ODECMA.- Las quejas dirigidas contra los Jefes de las ODECMA, se presentarán ante la Secretaría General de la OCMA, dando cuenta al Jefe de la OCMA para su Calificación y, en caso de ser admitida se remitirá al Jefe de la Unidad Operativa de Investigación para su substanciación, el que emitirá el informe final respectivo, observando para el efecto el trámite señalado precedentemente, en cuanto le fuere aplicable.

CAPÍTULO II

De las Excepciones

Artículo 68°.- Excepciones proponibles.- El procesado sólo puede proponer las siguientes excepciones:

- a) Procedimiento pendiente;
- b) Cosa Decidida;
- c) Caducidad; y
- d) Prescripción extintiva

Artículo 69°.- Plazo y forma para proponerlas.- Las excepciones deben ser propuestas en forma conjunta, en el mismo escrito, y hasta antes de emitirse resolución que ponga fin a la instancia.

Artículo 70°.- Trámite.- Son resueltas por el Jefe de la Unidad Operativa de Investigación, Jefe de Unidad de Supervisión o Jefe de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), en el cuaderno principal, sin suspender la tramitación del proceso. La apelación contra la resolución que resuelve la excepción se concederá sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.



CAPÍTULO III

De la Conclusión Anticipada

Artículo 71°.- Conclusión Anticipada.- En cualquier estado del procedimiento, si del estudio de autos, el Magistrado o abogado sustanciador advierte que las pruebas aportadas por las partes son suficientes, con las cuales ha quedado fehacientemente acreditada la irregularidad denunciada, o se han desvirtuado los cargos, evidenciándose la no responsabilidad del investigado, dará por concluido el procedimiento y, elevará los autos con el informe respectivo.

En el caso de haberse acreditado fehacientemente la irregularidad imputada así como la responsabilidad del Magistrado y/o Auxiliar Judicial, deberá previamente haberse garantizado el derecho de defensa de los mismos.

Si en el procedimiento disciplinario estuvieren comprendidos mas de un procesado y se declarase la conclusión anticipada del mismo respecto de uno de ellos y dicha resolución fuera apelada el magistrado sustanciador formará un cuaderno, siempre y cuando no afecte la unidad del proceso, el que se elevará al superior para su reexamen, continuando la tramitación del principal, respecto de los demás procesados.

CAPÍTULO IV

De los medios impugnatorios

Artículo 72°.- Recurso de Apelación contra la Resolución Final.- Contra lo resuelto en primera instancia por cualquier Órgano de la OCMA, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro del quinto día de notificada la resolución cuestionada.

Los informes finales, o los extremos de una resolución por las cuales se proponga la imposición de una sanción ante la instancia correspondiente, no son susceptibles de impugnación por ser actos de administración.



Artículo 73°.- Recurso de Apelación contra autos.- Contra las resoluciones que declaran liminarmente improcedente la queja, procede interponer recurso de apelación, la que deberá ser concedida con efecto suspensivo.

Contra las resoluciones que declaran en forma liminar la improcedencia de algún extremo de la queja procede el recurso de apelación, el que será concedido sin efecto suspensivo. En este supuesto, se formará un Cuaderno con copia de todo lo actuado y se elevará al Superior, para su reexamen.

Contra la resolución que deniega el ofrecimiento de un medio probatorio procede apelación, la que será concedida sin efecto suspensivo.

Contra las resoluciones que ponen fin a la instancia, sin pronunciamiento sobre el fondo, procede conceder apelación con efecto suspensivo.

Contra los demás resoluciones que se expidan en el proceso disciplinario procede el recurso de apelación sin efecto suspensivo y con carácter diferido.

Artículo 74°.- Requisitos de Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Apelación.- El escrito que contiene el recurso de apelación que se propone, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) **Requisitos de Admisibilidad.-** Indicar el número del proceso, así como precisar la resolución contra la cual se recurre y precisando el agravio. Su incumplimiento genera la inadmisibilidad, debiendo concederse al apelante un plazo de tres días, para su subsanación. La no subsanación dentro de dicho plazo genera su rechazo y consecuente el archivamiento; únicamente si fuese imposible la subsanación, el Magistrado o abogado contralor de oficio podrá declarar su admisibilidad.

El escrito deberá ser presentado en la Mesa de Partes del órgano contralor que expidió la resolución impugnada.

b) **Requisitos de Procedencia.-** El Recurso debe ser presentado dentro del plazo de cinco días útiles, computables a partir del primer día hábil siguiente de efectuada la notificación si se trata de la resolución final; y de tres días si se trata de otro tipo de resolución; el recurso deberá contener la debida fundamentación, indicando el error de hecho y de derecho incurrido, precisando la naturaleza del agravio. Su incumplimiento genera el rechazo definitivo del recurso propuesto.

Artículo 75°.- Adhesión a la Apelación.- Concedida la apelación podrá adherirse a la misma la parte que no hubiere apelado originariamente, sujeta a las reglas que prevé el Código Procesal Civil.

Artículo 76°.- Recurso de queja.- Contra la resolución que rechaza el recurso de apelación o lo haya concedido en efecto diferente al establecido por este Reglamento, procede interponer la queja de derecho, para cuyo trámite se aplicará supletoriamente el trámite establecido por el Código Procesal Civil.

Si la queja de derecho es declarada improcedente o infundada, la parte que la utilizó indebidamente queda obligada al pago de una multa tomando como referencia la Unidad de Referencia Procesal.

Artículo 77.- Recurso de revisión.- Contra lo resuelto en segunda instancia, procede el recurso de revisión ante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución; debiendo de sustentar su pretensión impugnatoria. Igual procedimiento y requisitos se sigue ante el Tribunal Nacional de Control Jurisdiccional en lo que respecta a sanciones disciplinarias de apercibimiento y multa impuestas a los Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados y de Paz, dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución impugnada.



CAPÍTULO V

De la Recusación y Abstención

Artículo 78.- Recusación y Abstención.- No procede en ningún caso la recusación de los Magistrados o abogados integrantes de la OCMA; sin embargo, de presentarse alguna causal de impedimento o abstención, el Magistrado o abogado Contralor deberá apartarse de oficio del conocimiento del procedimiento, bajo responsabilidad.

En estos casos, el Jefe de la OCMA u ODECMA designará al Magistrado o abogado respectivo que lo reemplazará.

CAPÍTULO VI

De la Prescripción y la Caducidad

Artículo 79.- La Caducidad.- La Caducidad es aquella institución legal a que se contrae el artículo 204° del TUO de la LOPJ, por la cual el transcurso del tiempo hace perder el derecho de la persona a recurrir al Órgano Contralor para cuestionar una presunta conducta funcional.

En los casos en que la conducta funcional denunciada sea continua, el plazo de caducidad se computa a partir de la fecha de cese de la misma.

La caducidad no afecta a la facultad de actuación de oficio que tiene el Órgano de Control al tomar conocimiento de alguna conducta funcional.

Artículo 80.- Declaración.- La caducidad será declarada de oficio por el órgano competente y por la sola verificación del transcurso del plazo previsto por ley; sin perjuicio de lo cual el procesado podrá proponerla como excepción.

Artículo 81.- La Prescripción.- La Prescripción a que se contrae el artículo 204° del TUO de la LOPJ, es aquella institución legal por la cual el transcurso de tiempo extingue la potestad del Órgano Contralor de seguir utilizando

válidamente el procedimiento para la verificación y sanción de la presunta irregularidad materia del proceso disciplinario.

Artículo 82.- Cómputo del plazo de prescripción.- El proceso disciplinario prescribe a los dos años de interpuesta la queja. En todo caso cuando es ordenado el proceso disciplinario de oficio, prescribe a los cinco años de conocido el hecho.

Artículo 83.- Declaración.- La Prescripción podrá ser declarada de oficio por la sola verificación del transcurso del plazo sin que se haya emitido ningún pronunciamiento sobre la cuestión de fondo; sin perjuicio de que el procesado lo proponga como excepción.

Artículo 84.- Interrupción de la Prescripción.- El cómputo del plazo de prescripción del proceso disciplinario se interrumpe con el primer pronunciamiento sobre el fondo del órgano contralor.



CAPÍTULO VII

De las Medidas Cautelares

Artículo 85.- Medidas Cautelares.- El Jefe de la OCMA, a propuesta del Jefe de la ODECMA, de los Jefes de las Unidades de Control o por decisión propia podrá disponer la abstención en el ejercicio de sus labores en el Poder Judicial, del Magistrado y/o Auxiliar Jurisdiccional o personal de control, cuando en el conocimiento de los procedimientos disciplinarios advierta que se cumplen los presupuestos para dictarla y se prevea la imposición de la sanción de destitución en caso de flagrancia, grave Inconducta funcional y/o delito, situación que se mantendrá, mientras no sea levantada de oficio o a pedido de parte, hasta que se resuelva en forma definitiva la situación laboral del procesado.

Las resoluciones que resuelvan una medida cautelar son apelables ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro del quinto día de notificada. El concesorio de la apelación no suspende los efectos de la resolución apelada.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve la apelación en última instancia y dentro del plazo de treinta días útiles.

Artículo 86.- Características.- El pronunciamiento emitido en la medida cautelar importa un pre juzgamiento, es provisorio y variable.

Artículo 87.- Trámite.- La medida cautelar se tramitará en cuerda separada, con las copias certificadas pertinentes.

Artículo 88.- Caducidad de la Medida Cautelar.- La medida cautelar caduca de pleno derecho cuando:

- a) Se emita resolución que ponga fin definitivamente al proceso;

b) Los procesados sean pasibles de sanción definitiva, menor a la de destitución o separación, y

c) En caso de ser suspensión, su extensión temporal sea menor al período de cumplimiento efectivo de la medida cautelar impuesta.

Artículo 89.- La medida cautelar de abstención se aplicará en un máximo de seis meses, la misma que podrá prorrogarse por otro plazo igual en casos complejos o de varios investigados.



CAPÍTULO VIII

De las Copias Certificadas

Artículo 90.- Expedición de Copias Certificadas.- Las copias certificadas se expedirán por mandato expreso del Jefe de la OCMA, de las ODECMA o de los Jefes de las Unidades de Control de la Sede Central, sólo de la resolución final y, excepcionalmente, de los actuados, si lo estiman conveniente y no afecten el principio de reserva, debiendo las partes solicitantes expresar el motivo por el cual efectúa tal solicitud y el uso que darán a las mismas, sin cuyos requisitos no será admitido el pedido.

Si se verifica que a las copias se le ha dado un uso diferente y en perjuicio del investigado, será multado el que las utilizó hasta con veinte Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la demás responsabilidades que tal conducta pueda generar.

Artículo 91.- Conclusión de la Relación Laboral.- La renuncia o cualquier otra modalidad de conclusión de la relación laboral no extingue la responsabilidad, ni es causal de conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogándose la Resolución Administrativa No. 263-96-SE-TP-CME/PJ y demás Resoluciones Administrativas que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto no se instale las ODECMA con la nueva estructura establecida en el presente Reglamento, sus funciones deberán ser asumidas mientras tanto por las actuales CODICMAS, manteniendo su actual conformación hasta la dotación presupuestaria respectiva.

Segundo.- El Jefe de la ODECMA será ejercido por un Vocal Superior titular elegido por el Consejo Ejecutivo Distrital y donde no lo haya por la Sala Plena, cuyo mandato será de un año a dedicación exclusiva.

Quienes se encuentren en ejercicio de esta función la ejercerán hasta el 31 de diciembre del 2007.

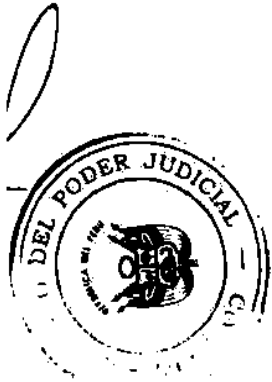
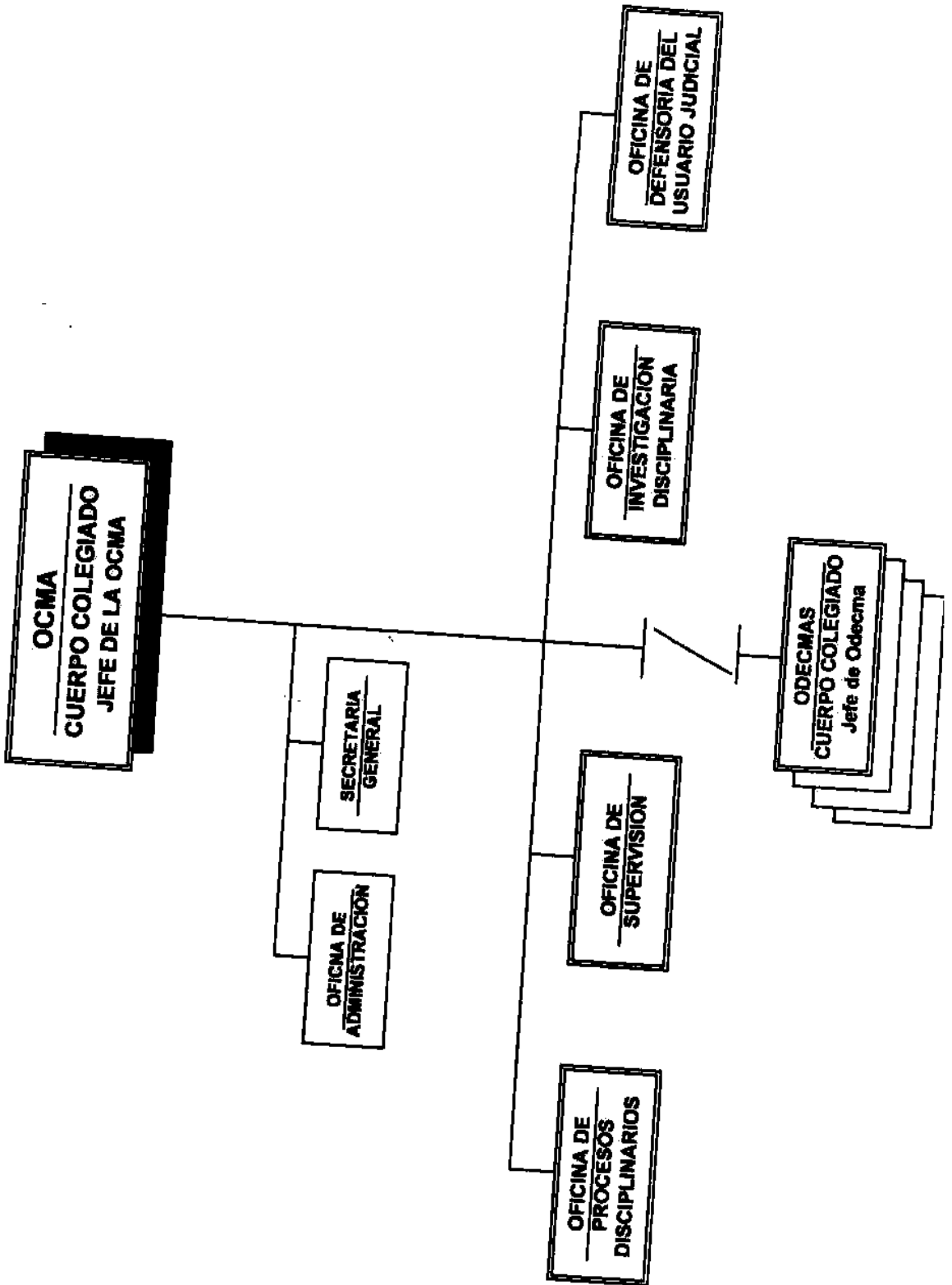
Tercero.- Los procesos en actual trámite se adecuaran al presente Reglamento, en tanto no se instale el Tribunal Distrital de Control Jurisdiccional de las ODECMAS, cuyas funciones serán asumidas por el actual Jefe de la ODICMA, seguirán su curso de acuerdo al Reglamento vigente a la fecha de iniciación del proceso.

Cuarto.- Los procedimientos disciplinarios a cargo de las ODECMAs, así como el personal administrativo, bienes muebles, equipos de cómputo (software y hardware) y demás material logístico, consignado en el informe remitido a la OCMA por los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia, deberán remitirse, dentro del plazo de treinta días de efectuada la publicación de la presente norma, a cada una de las sedes en la cual funciona la ODECMAs, de la cual forma parte. Su ejecución se encargará al Presidente de cada Corte.

Quinto.- En los Distritos judiciales donde no hayan más de dos universidades públicas y privadas, se elegirán de entre las existentes.



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA OCMA



[Handwritten signature]

